



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO Nº 544054003001-2013-00214-00

Municipio de los patios, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por parte de la Secretaria de este despacho judicial y que obra al folio (67) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no se encuentra ajustada a derecho al observarse que la sumatoria total se encuentra errada así como también los conceptos a tener en cuenta no fueron correctamente ubicados **EL DESPACHO SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS**, y en su defecto se ordena que por secretaria se vuelva a elaborar la misma.

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE CREDITO efectuada por parte de la señora apoderada de la parte demandante y que obra al folio (68) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 13 0 ABR 2021

Secretario

AVENIDA 10 ENTRE CALLES 18 Y 19 BARRIO VIDELSO DE LOS PATIOS CORREO ELECTRONICO
J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lmcl

C.S.
C. G. DEL P.

Proceso: Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)

Nº 54-405-40-03-001-2014-00055-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 29 DE ABRIL DE 2021

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, intereses y costas; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **JOSE ALIRIO MONTAÑEZ VERA** contra **GLORIA ISABEL SILVA VERA**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a **la parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Libro 13.0 ABR 2021
Hoy _____

SECRETARIO

C.S.
C. G. DEL P.

Proceso: Ejecutivo Singular (Menor Cuantía)

Nº 54-405-40-03-001-2014-00095-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 29 DE ABRIL DE 2021

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, intereses y costas; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **MARÍA DEL CARMEN RIVERA CHONA** contra **JOSE ELVI MELGAREJO DUARTE**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a **la parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (NORTE DE SANTANDER)
ANOTACION Y ARCHIVADO

La providencia es de ley de notificación por
Anotación en libro

Hoy

13 0 ABR 2021

SECRETARIO



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO Nº 544054003001-2017-00861-00

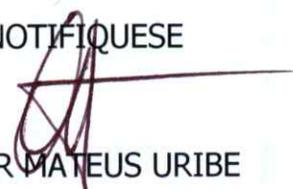
Municipio de los patios, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por parte de la Secretaria de este despacho judicial y que obra al folio (37) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS.**

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE CREDITO efectuada por parte de la señora apoderada de la parte demandante y que obra a los folios (34 y 35) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 30 ABR 2021

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

VERBAL DE PERTENENCIA
MENOR CUANTÍA-PRIMERA INSTANCIA
RADICADO N° 544054003001-2018-00080-00

DTE: JAIME DUARTE CC N° 13.439.844
DDO: ÁLVARO VILLAMIZAR SUÁREZ CC N° 2.854.684, JESÚS ALBERTO NIETO
SEPÚLVEDA CC N° 13.444.820 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE
CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN.

Los Patios, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial obrante a folios 87 y 88 del C. Ppal.; RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. DIEGO SEBASTIÁN LIZARAZO REDONDO, para que en adelante represente al demandado ÁLVARO VILLAMIZAR SUÁREZ, dentro de este litigio, en los términos y facultades del poder conferido.

Ahora bien, allegada la excusa respectiva, por la parte demandante aquí involucrada; para efectos de continuar con el trámite pertinente, de conformidad con lo dispuesto en diligencia de fecha 26 de abril de 2021; es por lo que se procede a señalar como fecha para la realización de la audiencia a que hacen referencia los Arts. 372 y 373 del C. G. del P., el día **VEINTICINCO (25) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**.

Adviértase a las partes y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a esta audiencia, les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia, se les **REQUIERE**, para que comparezcan a esta diligencia, la cual se realizará de manera virtual mediante el uso de la plataforma **LIFESIZE**, establecida por la Rama Judicial para dicho fin y en tal caso previamente se les informará el LINK de acceso dispuesto para ello.

Igualmente, se les aclara que de ser necesario el empleo de alguna otra plataforma o mecanismo de acceso se les comunicará con la suficiente antelación, para lo cual se requiere a las partes a fin suministren el correo electrónico donde reciben notificaciones.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 30-04-2021

Román José Medina Rozo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2018-00182-00

DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT N° 860002964-4
DDO: GERMÁN LÓPEZ AGUIRRE CC N° 75.075.044

Los Patios, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la manifestación efectuada por la curadora *ad litem* dentro del proceso de la referencia y teniendo en cuenta que en este momento procesal el despacho advierte que, en el emplazamiento efectuado por la parte actora, obrante a folio 32 del C. No. 1 se incurrió en un error al señalar como demandado al señor GERMÁN LÓPEZ AGUIRRE, identificado con CC N° 75.072.044, siendo lo correcto citar como su identificación el No. **75.075.044**; de igual forma se incluyó como número de radicado del proceso 54404003001-2018-00182-00, siendo lo correcto el No. **544054003001-2018-00182-00**, conforme a los datos obrantes en el plenario y lo dispuesto en auto de fecha 10 de junio de 2019 (F. 28 C. No. 1); es por lo que en aras del control de legalidad contemplado en el Art. 132 del C. G. del P., a fin de evitar futuros yerros que invaliden lo actuado, se hace necesario realizar nuevamente la publicación del mentado edicto emplazatorio.

Así mismo, como quiera que el auto que libró mandamiento de pago, visto a folio 16, presenta una inconsistencia en la fecha, toda vez que indica en el encabezado: 20 de abril de 2017, siendo lo correcto **20 de abril de 2018**; es por lo que se procede a corregir dicha providencia únicamente en este sentido, en lo demás estese a lo allí resuelto; aclarando que el presente auto hace parte integral de aquel.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 293 y 108 del C. G. del P., EFECTÚESE el emplazamiento del demandado **GERMÁN LÓPEZ AGUIRRE CC N° 75.075.044**, para que en el término señalado en esta norma comparezca al Juzgado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, de fecha **20 de abril de 2018**.

SÚRTASE el emplazamiento mediante la inserción de los datos respectivos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de dicha publicación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 108 y 293 del C. G. del P. y 10 del Decreto Legislativo N° 806 de fecha 04 de junio de 2020.

Realizado lo anterior y cumplido el término respectivo, ingrese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

El edicto emplazatorio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 30-04-2021

Román José Medina Rozo

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO N° 544054003001-2018-00239-00

Municipio de los patios, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

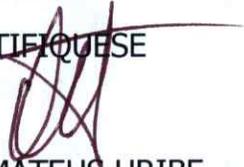
Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por parte de la Secretaria de este despacho judicial y que obra al folio (120) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS.**

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE CREDITO efectuada por parte de la señora apoderada de la parte demandante y que obra al folio (119) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO.**

Vencido el termino concedido a las partes y con fundamento en lo dispuesto en el art. 444 numeral 2 del C.G. P., una vez revisado y ejecutoriado el auto de fecha febrero 2 de 2021, y comoquiera que el avalúo no fue objetado dentro del término de traslado **EL DESPACHO ENCONTRANDO EL MISMO AJUSTADO A DERECHO LE IMPARTE APROBACION AL AVALUO CATASTRAL DEL PREDIO IDENTIFICADO CON EL FOLIO 260- 286443 PROPIEDAD EN CUOTAS PARTES DE LOS SEÑORES RONY ALEXANDER GOMEZ OJEDA Y ADRIANA FLOREZ MORA EN LA SUMA DE \$45.159.000.00.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 13.0 ABR 2021

Secretario

AVENIDA 10 ENTRE CALLES 18 Y 19 BARRIO VIDELSO DE LOS PATIOS CÚCUTA
J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lmcl

C.S.
C. G. DEL P.

Proceso: Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)

Nº 54-405-40-03-001-2018-00540-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 29 DE ABRIL DE 2021

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte ejecutante, donde solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, intereses y costas; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **JHON JAIRO SARMIENTO LAGOS**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a **la parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior es notoria por
Anotación en Estado
Hoy 30 ABR 2021

C.S.
C. G. DEL P.

Proceso: Ejecutivo Singular (Menor Cuantía)

N° 54-405-40-03-001-2019-00018-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 29 DE ABRIL DE 2021

En atención al memorial que antecede allegado por el Representante Legal de la entidad ejecutante y su apoderado, donde solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, intereses y costas; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **RAFAEL FLÓREZ BECERRA**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a **la parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (Norte de Santander)
ANOTACION DE ESTADO
La providencia contenida en notitia por
Anotacion en libro
Hoy 30 ABR 2021

SECRETARIO

C.S.
C. G. DEL P.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (Menor Cuantía)

Nº 54-405-40-03-001-2019-00086-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 29 DE ABRIL DE 2021

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, intereses y costas; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **JUAN JOSE BELTRÁN GALVIS** contra **JOHANA NARANJO NARANJO** y **MERCEDES NARANJO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a **la parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia por medio de noticia por
Anotación en Libro
Hoy 30 ABR 2021

SECRETARIO

C.S.
C. G. DEL P.

Proceso: Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)

N° 54-405-40-03-001-2019-00123-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 29 DE ABRIL DE 2021

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte ejecutante, donde solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, intereses y costas; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **INVERSIONES Y VALORES DEL ORIENTE LTDA** contra **CARLOS ALBEIRO MOLINA DÍAZ, JAIRO DÍAZ MENESES** y **FRANCIS TATIANA NÚÑEZ DIAZ**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a **la parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia judicial se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 30 ABR 2021

SECRETARIO



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2019-00133-0
Municipio de los patios, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por parte de la Secretaria de este despacho judicial y que obra al folio (32) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS.**

EL JUEZ

NOTIFIQUESE


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 13 0 ABR 2021

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

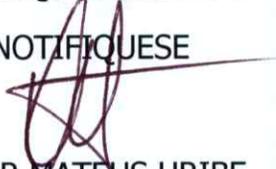
RADICADO Nº 544054003001-2019-00233-00

Municipio de los patios, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por parte de la Secretaria de este despacho judicial y que obra al folio (79) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 13.0 ABR 2021

Secretario



San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESION INTESTADA

ACCIONANTE: PABLO CRISANTO RAMIREZ MATAMOROS como cesionario de los derechos a título universal que le correspondan a la heredera OFELIA CARMONA DE SANCHEZ.

CAUSANTE: AURA LIGIA SANCHEZ.

RADICADO: 2019-00255.

Se encuentra al despacho el presente proceso con el fin de proferir la correspondiente sentencia aprobando la partición, conforme a las disposiciones que regulan el presente trámite.

Recibido el presente proceso en el despacho, mediante auto de fecha 09 de julio de 2019, se declaró abierto el sucesorio de la causante AURA LIGIA CARMONA DE HERNANDEZ con CC 21.297.733, y reconociendo a OFELIA DEL SOCORRO CARMONA DE SANCHEZ con CC 21.434.806 como heredera de la causante en su calidad de hermana, y a PABLO CRISANTO RAMIREZ MATAMOROS como cesionario de los derechos a título universal que le corresponden a OFELIA DEL SOCORRO CARMONA SANCHEZ.

Visto folio 45 se da la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP, donde se le concede a la apoderada de la parte demandante la autorización para realizar el trabajo de partición, concediéndole el término de 20 días hábiles para ello.

Así las cosas, la togada LIBRADA CUERVO, relaciono los siguientes hechos de inventarios y avalúos aprobados dentro del proceso de la siguiente manera:

- 1) Los señores JESUS HERNANDEZ CASTRO y AURA LIGIA CARMONA DE HERNANDEZ, contrajeron matrimonio católico en la parroquia de San Fernando Rey, en el municipio Amaga, el día 10 de marzo de 1954.
- 2) El señor JESUS HERNANDEZ CASTRO, falleció el 14 de noviembre de 1995, donde siempre tuvo su domicilio, sin dejar ascendientes, descendientes, hermanos y sobrinos.
- 3) Luego del fallecimiento de HERNANDEZ CASTRO, han transcurrido 23 años, luego la acción de la liquidación de la sociedad conyugal esta extinguida, según el art. 2535 del Código Civil. De otro lado la señora AURA LIGIA CARMONA DE HERNANDEZ, falleció el 30 de junio de 2017, teniendo su domicilio en la ciudad de Cúcuta, más precisamente en los Patios. La señora CARMONA DE HERNANDEZ, no dejó ascendientes, ni descendientes, solamente a su hermana, OFELIA DEL SOCORRO CARMONA DE SANCHEZ, quien reside en CALDAS ANTIOQUIA.
- 4) La causante AURA LIGIA CARMONA DE HERNANDEZ, adquirió un lote de terreno urbano distinguido con el número 23 de la manzana D, de la urbanización MONTEBELLO, del municipio de Villa del Rosario, hoy municipio de Los Patios, junto con la casa para habitación en el construida, situada en la calle sexta No 11-23, inscrito catastro nacional bajo el No 02-00-031-0023 por compra al señor PABLO CRISANTO RAMIREZ MATAMOROS, por la escritura publica No 5943 del 30 de diciembre de 1988, de la Notaria Tercera del Circulo de Cúcuta, registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 260-53757 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.



5) Los bienes sucesorales están ubicados en el municipio de Los Patios y la única heredera de la señora AURA LIGIA CARMONA DE HERNANDEZ, es la señora OFELIA DEL SOCORRO CARMONA DE SANCHEZ, en calidad de hermana.

6) La señora OFELIA DEL SOCORRO CARMONA DE SANCHEZ, vendió los derechos de AURA LIGIA CARMONA DE HERNANDEZ, en su calidad de hermana, al señor PABLO CRISANTO RAMIREZ MATAMOROS, mediante escritura pública No 027 del 2019 de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta de fecha 4 de enero de 2019.

7) El señor PABLO CRISANTO RAMIREZ MATAMOROS, adelanta este proceso de sucesión intestada de AURA LIGIA CARMONA DE HERNANDEZ, en su calidad de Cesionario de los derechos a título universal, de acuerdo al artículo 1967 del C.C.

8) Tratándose de una sucesión intestada, no habiendo existido testamento, ni donaciones, los bienes de la causante se asignan a PABLO CRISANTO RAMIREZ MATAMOROS, como cesionario.

9) No hay pasivo por no existir el mismo.

I. ACERVO HEREDITARIO

ACTIVO

PARTIDA UNICA: Un lote de terreno urbano distinguido con el número 23 de la manzana D, de la urbanización MONTEBELLO, del municipio de Villa del Rosario, hoy municipio de Los Patios, junto con la casa para habitación en el construida, situada en la calle sexta No 11-23, inscrito catastro nacional bajo el No 02-00-031-0023 por compra al señor PABLO CRISANTO RAMIREZ MATAMOROS, por la escritura pública No 5943 del 30 de diciembre de 1988, de la Notaria Tercera del Circulo de Cúcuta, registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 260-53757 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

TRADICIÓN: El inmueble fue adquirido por la causante AURA LIGIA CARMONA DE HERNANDEZ, por compra al señor PABLO CRISANTO RAMIREZ MATAMOROS, por escritura Pública No5943 del 30 de diciembre de 1988, de la Notaria 3 del Círculo de Cúcuta, registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 260-53757 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta..

VALOR: \$48.924.000

TOTAL DEL ACTIVO: \$48.924.000

PASIVO: 0

TOTAL PASIVO: 0

TOTAL NETO: \$48.924.000

DISTRIBUCIÓN:

ACTIVO: \$48.924.000

100% AURA LIGIA CARMONA DE HERNANDEZ: \$48.924.000

SUMAS IGUALES: \$48.924.000

PASIVO: 0



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
 CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE HIJUELAS

UNICA HIJUELA PABLO CRISANTO RAMIREZ MATAMOROS: con CC 88.210.671 de Cúcuta.

PARTIDA UNICA: 100% Un lote de terreno urbano distinguido con el número 23 de la manzana D, de la urbanización MONTEBELLO, del municipio de Villa del Rosario, hoy municipio de Los Patios, junto con la casa para habitación en el construida, situada en la calle sexta No 11-23, inscrito catastro nacional bajo el No 02-00-031-0023 por compra al señor PABLO CRISANTO RAMIREZ MATAMOROS, por la escritura pública No 5943 del 30 de diciembre de 1988, de la Notaria Tercera del Circulo de Cúcuta, registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 260-53757 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

TRADICIÓN: El inmueble fue adquirido por la causante AURA LIGIA CARMONA DE HERNANDEZ, por compra al señor PABLO CRISANTO RAMIREZ MATAMOROS, por escritura Pública No5943 del 30 de diciembre de 1988, de la Notaria 3 del Círculo de Cúcuta, registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 260-53757 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Valor que se le adjudica: \$48.924.000

TOTAL DEL ACTIVO: \$48.924.000

TOTAL PASIVO: 0

TOTAL NETO: \$48.924.000

Así las cosas, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, siendo procedente la anterior partición, de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso, procede el suscrito a emitir pronunciamiento aprobatorio de la partición, en virtud de encontrarla ajustada a derecho y en razón a que la misma no fue objetada dentro del término legalmente establecido para eso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de los Patios, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE.-

PRIMERO: APROBAR, en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación, obrante en el cuaderno principal, de la causante AURA LIGIA CARMONA DE HERNANDEZ con CC 21.297.733, en favor de: PABLO CRISANTO RAMIREZ MATAMOROS con CC 5.389.822 como cesionario de los derechos a título universal que le correspondían a la señora OFELIA DEL SOCORRO CARMONA DE SANCHEZ con C.C. 21.434.806.

SEGUNDO: EXPEDIR copias auténticas de esta providencia del trabajo de partición a los interesados.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el proceso en la Notaria a elección de la parte interesada, para lo cual se hará entrega del proceso, librese los oficios a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
 LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
 ANOTACION DE ESTADO

La providencia exterior se notifica por
 Anotación en Libro

Hoy 30 ABR 2021

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RAD. 54405-40-03-001-2019-0337-00
PROCESO: EJECUTIVO

Los Patios (N. de S.), veintinueve (29) de abril de 2021

AGRÉGUESE al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia, el oficio Radicado 01040 Serie Doc. 211-007 de fecha 24 de marzo de 2021, procedente de la Inspección de Policía Urbana de Los Patios y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Proyectó: Sole

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, **30/04/2021**

Román José Medina Roza
Secretario

C.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
N° 54-405-40-03-001-2019-00384-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 29 DE ABRIL DE 2021

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 47 y 48 que antecede, RECONÓZCASE personería jurídica al doctor **EDWIN MARÍA CARRASCAL DE PÁEZ**, para actuar como apoderado judicial de la demandada **GLADYS MARÍA CARRASCAL DE PÁEZ** y **LUIS FERNANDO PÁEZ RONCANCIO**, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia regular se notifica por
Anotación en Estado

Hoy 30 ABR 2021

SECRETARIO

C.S.
C. G. DEL P.

Proceso: Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)

Nº 54-405-40-03-001-2019-00418-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 29 DE ABRIL DE 2021

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte ejecutante, donde solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, intereses y costas; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN "UNIÓN COOPERATIVA"** contra **NINI JOHANNA ROA JIMÉNEZ y LIBARDO GALVIS ROSAS**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a **la parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior es notifica por
Anotacion en la fecha 30 ABR 2021
Hoy _____

SECRETARIO

S.S.
C. G. DEL P.

Proceso: Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)

N° 54-405-40-03-001-2020-00007-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 29 DE ABRIL DE 2021

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte ejecutante, donde solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, intereses y costas; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE LA SABANA** contra **ANGÉLICA MARÍA YÁÑEZ SUAREZ** y **DIANA PAOLA YÁÑEZ SUAREZ**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a **la parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Libro 30 ABR 2021
Foy _____

SECRETARIO

Demanda: EJECUTIVA SINGULAR
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00198-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno
(2021).**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia adelanta por **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.** contra **ASERVICES S.A.S** y **CENTRO DE SALUD COSTA NORTE IPS S.A.S.**, para resolver sobre la solicitud de reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte ejecutante.

Conforme lo anterior, una vez revisado el escrito petitorio de reforma se advierte que este no reúne los requisitos exigidos por el artículo 93 del C. G. del P. es decir, la demanda no fue integrada en un solo escrito, motivo por el cual al despacho no le queda otra salida que denegar el pedimento; en consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDE a la solicitud de reforma de la demanda, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: consecuencia de lo anterior, ejecutoriado el presente proveído continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE.

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia por medio de notifica por
Anotación en libro
Hoy 30 ABR 2021

SECRETARIO

Demanda: EJECUTIVA SINGULAR
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00200-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno
(2021).**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia adelanta por **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.** contra **ASERVICES S.A.S** y **REPRESENTACIONES E INVERSIONES JARGA S EN C.S.**, para resolver sobre la solicitud de reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte ejecutante.

Conforme lo anterior, una vez revisado el escrito petitorio de reforma se advierte que este no reúne los requisitos exigidos por el artículo 93 del C. G. del P. es decir, la demanda no fue integrada en un solo escrito, motivo por el cual al despacho no le queda otra salida que denegar el pedimento; en consecuencia se

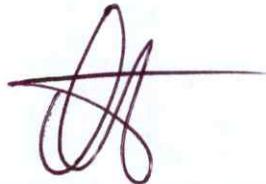
RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDE a la solicitud de reforma de la demanda, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: consecuencia de lo anterior, ejecutoriado el presente proveído continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE,

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE SAN CARLOS
ANTIOQUIA DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 30 ABR 2021

SECRETARIO

Demanda Ejecutivo Singular con medidas cautelares.

Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00090-00.

Dte: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA

"FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" Nit. 804.009.752-8

Ddo: JULIO GERARDO VELÁSQUEZ CAMPEROS C.C. 1.093.743.828

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno
(2021)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN", contra JULIO GERARDO VELÁSQUEZ CAMPEROS C.C. 1.093.743.828; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a JULIO GERARDO VELÁSQUEZ CAMPEROS C.C. 1.093.743.828, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN", las siguiente suma de dinero:

- VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/I (\$ 25'506.891,00), como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 065-0096-003786665 anexo a la demanda.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 13 de diciembre de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente, de conformidad con lo reglamentado por el decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: Téngase al doctor PEDRO JOSE CARDENAS TORRES, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

El Juez,

NOTIFÍQUESE.



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado

Hoy 13 0 ABR 2021

SECRETARIO

Demanda Ejecutivo Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00090-00.

**Dte: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
"FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" Nit. 804.009.752-8**

Ddo: JULIO GERARDO VELÁSQUEZ CAMPEROS C.C. 1.093.743.828

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veintiuno
(2.021).**

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, donde el apoderado de la parte ejecutante, solicita medida cautelar; por lo que de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P. este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **260 - 69490** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S., de propiedad de la demandada **JULIO GERARDO VELÁSQUEZ CAMPEROS C.C. 1.093.743.828**, en tal sentido ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S. para inscribir la medida cautelar decretada, y una vez se allegue dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuenta corrientes y de ahorros o títulos de depósitos a término que posea la demandada **JULIO GERARDO VELÁSQUEZ CAMPEROS C.C. 1.093.743.828**, en las entidades financieras **BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCOLOMBIA**; Líbrese el respectivo oficio de conformidad con el artículo 593 y 44 del C. G. del P. En cuanto respecta a la cuenta de ahorro efectúese respetando el límite de inembargabilidad.

Limítese el embargo a la suma de Cuarenta y cinco millones de pesos m/l (\$ 45'000.000,00).

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

TERCERO: Decretar el embargo del establecimiento de comercio de propiedad del demandado **JULIO GERARDO VELÁSQUEZ CAMPEROS C.C. 1.093.743.828**, denominado "**VELÁSQUEZ CAMPEROS JULIO GERARDO**", con Matrícula mercantil Nro. 244222, ubicado en la AVENIDA 2 # 7 - 36 BARRIO LATINO DE LA CIUDAD DE CUCUTA; en tal sentido, para la inscripción del embargo, ofíciase a la Cámara de Comercio de Cúcuta N.S., una vez inscrita la medida se resolverá sobre su secuestro.

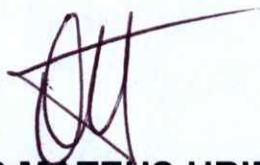
El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

CUARTO: Decretar el embargo del establecimiento de comercio de propiedad del demandado **JULIO GERARDO VELÁSQUEZ CAMPEROS C.C. 1.093.743.828**, denominado "**MOTOREPUESTOS BUCANO**", con Matrícula mercantil Nro. 249383; en tal sentido, para la inscripción del embargo, ofíciase a la Cámara de Comercio de Cúcuta N.S., una vez inscrita la medida se resolverá sobre su secuestro.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUEGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy _____

30 ABR 2021
SECRETARIO

Demanda Ejecutivo Singular con medidas cautelares.
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00091-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno
(2021)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.**, contra **JUAN JOSE LINDARTE JUNCA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio una vez subsanada y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JUAN JOSE LINDARTE JUNCA**, pagar en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a la **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.**, las siguientes sumas de dinero:

- **NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 934.740,00)** por concepto de saldo de capital por la prestación del servicio de gas natural, conforme se desprende la factura 22307046; anexa al expediente.
- **UN MILLÓN CIENTO VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 1'122.483,17)** por concepto de saldo de capital por la prestación del servicio de gas natural, conforme se desprende la factura 22307046; anexa al expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la factura, es decir, desde el 25 de enero de 2021, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal, el contenido del presente auto a la parte demandada y córrasele traslado por el término de diez (10) días, a efecto de que ejerza el derecho de defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS**, como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy 30 ABR 2021

SECRETARIO

Demanda: Ejecutiva Singular.

Radicado: 54-001-4053-010-2021-00091-00

Dte: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P., Nit. 890.503.900-2

Ddo. JUAN JOSE LINDARTE JUNCA C.C. 13.503.704.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. a veintinueve (29) de abril de Dos Mil veintiuno
(2.021).**

En atención a la solicitud de medidas cautelares, el despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P.

RESUELVE:

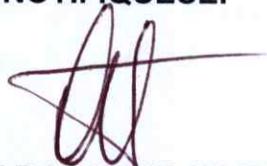
PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuenta corrientes y de ahorros o títulos de depósitos a término que posea el demandada **JUAN JOSE LINDARTE JUNCA C.C. 13.503.704**, en las entidades financieras **ALLIANZ BANCAMIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., AV. VILLAS, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, OCCIDENTE, FALABELLA, GNB SUDAMERIS S.A., ITAU, PICHINCHA, POPULAR, BANCO W. BANCOLOMBIA, BANCOMPARTIR, BANCOOMEVA, BANCOOP, CORPBANCA, CREDIVALORESM MAPFRE, PROVENIR, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE LA MUJER;** Líbrese el respectivo oficio de conformidad con el artículo 593 y 44 del C. G. del P. En cuanto respecta a la cuenta de ahorro efectúese respetando el límite de inembargabilidad.

SEGUNDO: Límitese el embargo a la suma de cuatro millones de pesos m/l (\$ 4'000.000,00).

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy 30 ABR 2021

SECRETARIO

Demanda Ejecutivo Singular con medidas cautelares.
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00092-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno
(2021)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.**, contra **LUCRECIA IBARRA OLIVEROS**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio una vez subsanada y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUCRECIA IBARRA OLIVEROS**, pagar en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a la **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.**, las siguientes sumas de dinero:

- **TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 320.230,00)** por concepto de saldo de capital por la prestación del servicio de gas natural, conforme se desprende la factura 20778748; anexa al expediente.
- **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1'708.618,88)** por concepto de saldo de capital por la prestación del servicio de gas natural, conforme se desprende la factura 20778748; anexa al expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la factura, es decir, desde el 23 de mayo de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

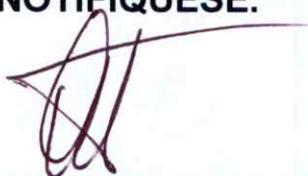
TERCERO: Notifíquese en forma personal, el contenido del presente auto a la parte demandada y córrasele traslado por el término de diez (10) días, a efecto de que ejerza el derecho de defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS**, como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 30 ABR 2021

SECRETARIO

Demanda: Ejecutiva Singular.

Radicado: 54-001-4053-010-2021-00092-00

Dte: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P., Nit. 890.503.900-2

Ddo. LUCRECIA IBARRA OLIVARES C.C. 37.237.972

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. a veintinueve (29) de abril de Dos Mil veintiuno
(2.021).**

En atención a la solicitud de medidas cautelares, el despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuenta corrientes y de ahorros o títulos de depósitos a término que posea el demandada **LUCRECIA IBARRA OLIVARES C.C. 37.237.972**, en las entidades financieras **ALLIANZ BANCAMIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., AV. VILLAS, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, OCCIDENTE, FALABELLA, GNB SUDAMERIS S.A., ITAU, PICHINCHA, POPULAR, BANCO W. BANCOLOMBIA, BANCOMPARTIR, BANCOOMEVA, BANCOOP, CORPBANCA, CREDIVALORESM MAPFRE, PROVENIR, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE LA MUJER;** Líbrese el respectivo oficio de conformidad con el artículo 593 y 44 del C. G. del P. En cuanto respecta a la cuenta de ahorro efectúese respetando el límite de inembargabilidad.

SEGUNDO: Límitese el embargo a la suma de cuatro millones de pesos m/l (\$ 4'000.000,00).

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO**
La providencia judicial se notifica por
Anotación en Estado
Hoy **30 ABR 2021**

SECRETARÍA

Demanda Ejecutivo Singular con medidas cautelares.
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00093-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno
(2021)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.**, contra **RAMÓN ENRIQUE CALDERÓN**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **RAMÓN ENRIQUE CALDERÓN**, pagar en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a la **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.**, las siguientes sumas de dinero:

- **QUINIENTOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$ 500.570,00)** por concepto de saldo de capital por la prestación del servicio de gas natural, conforme se desprende la factura 18951355; anexa al expediente.
- **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 1'759,648,00)**, por concepto de saldo de capital por la prestación del servicio de gas natural, conforme se desprende la factura 18951355; anexa al expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la factura, es decir, desde el 24 de julio de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

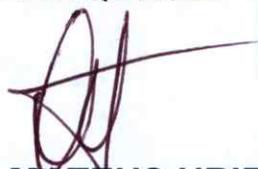
TERCERO: Notifíquese en forma personal, el contenido del presente auto a la parte demandada y córrasele traslado por el término de diez (10) días, a efecto de que ejerza el derecho de defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS**, como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy 30 ABR 2021

SECRETARÍA

Demanda: Ejecutiva Singular.
Radicado: 54-001-4053-010-2021-00093-00
Dte: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P., Nit. 890.503.900-2
Ddo. RAMÓN MANRIQUE CALDERÓN C.C. 1.927.286

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. a veintinueve (29) de abril de Dos Mil veintiuno
(2.021).**

En atención a la solicitud de medidas cautelares, el despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuenta corrientes y de ahorros o títulos de depósitos a término que posea el demandada **RAMÓN MANRIQUE CALDERÓN C.C. 1.927.286**, en las entidades financieras **ALLIANZ BANCAMIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., AV. VILLAS, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, OCCIDENTE, FALABELLA, GNB SUDAMERIS S.A., ITAU, PICHINCHA, POPULAR, BANCO W. BANCOLOMBIA, BANCOMPARTIR, BANCOOMEVA, BANCOOP, CORPBANCA, CREDIVALORESM MAPFRE, PROVENIR, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE LA MUJER;** Líbrese el respectivo oficio de conformidad con el artículo 593 y 44 del C. G. del P. En cuanto respecta a la cuenta de ahorro efectúese respetando el límite de inembargabilidad.

SEGUNDO: Límitese el embargo a la suma de cuatro millones de pesos m/l (\$ 4'000.000,00).

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTAFÉ
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 30 ABR 2021

SECRETARÍA

Demanda Ejecutivo Singular con medidas cautelares.
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00094-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno
(2021)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.**, contra **SANDRA MARÍA SUESCUN BOCAREJO**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **SANDRA MARÍA SUESCUN BOCAREJO**, pagar en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a la **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.**, las siguientes sumas de dinero:

- **SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$ 738.490,00)** por concepto de saldo de capital por la prestación del servicio de gas natural, conforme se desprende la factura 20413025; anexa al expediente.
- **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1'287.999,72)**, por concepto de saldo de capital por la prestación del servicio de gas natural, conforme se desprende la factura 20413025; anexa al expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la factura, es decir, desde el 20 de julio de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

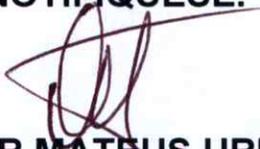
TERCERO: Notifíquese en forma personal, el contenido del presente auto a la parte demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días, a efecto de que ejerza el derecho de defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS**, como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

El Juez,

NOTIFÍQUESE.


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado **30** ABR 2021
Hoy _____

SECRETARIO

Demanda: Ejecutiva Singular.

Radicado: 54-001-4053-010-2021-00094-00

Dte: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P., Nit. 890.503.900-2

Ddo. SANDRA MARÍA SUESCUN BOCAJERO C.C. 37.279.331

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. a veintinueve (29) de abril de Dos Mil veintiuno
(2.021).**

En atención a la solicitud de medidas cautelares, el despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P.

RESUELVE:

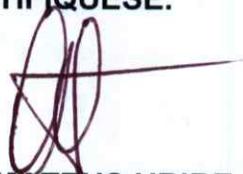
PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuenta corrientes y de ahorros o títulos de depósitos a término que posea el demandada **SANDRA MARÍA SUESCUN BOCAJERO C.C. 37.279.331**, en las entidades financieras **ALLIANZ BANCAMIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., AV. VILLAS, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, OCCIDENTE, FALABELLA, GNB SUDAMERIS S.A., ITAU, PICHINCHA, POPULAR, BANCO W. BANCOLOMBIA, BANCOMPARTIR, BANCOOMEVA, BANCOOP, CORPBANCA, CREDIVALORESM MAPFRE, PROVENIR, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE LA MUJER;** Librese el respectivo oficio de conformidad con el artículo 593 y 44 del C. G. del P. En cuanto respecta a la cuenta de ahorro efectúese respetando el límite de inembargabilidad.

SEGUNDO: Límitese el embargo a la suma de cuatro millones de pesos m/l (\$ 4'000.000,00).

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado **30** ABR 2021
Hoy _____

SECRETARIO